



Decreto 62/026

VISTO: El planteamiento presentado por la señora Edila Karina Sánchez relacionado con inquietud de grupos de feriantes de la ciudad de Young referida a revisión, análisis y actualización de la Ordenanza de Ferias Vecinales;

RESULTANDO: I) Que se remitieron notas a las Juntas Departamentales del país a efectos de solicitar antecedentes sobre legislación vigente en la materia;

II) Que esta Corporación llevó a cabo reuniones en diferentes instancias con feriantes del departamento, con los Municipios de Young, San Javier y Nuevo Berlín y con la Dirección del Departamento de Desarrollo Económico Local;

CONSIDERANDO: Que del intercambio mantenido en los encuentros celebrados y del exhaustivo estudio posterior, se entiende pertinente proceder a la actualización de la Ordenanza de Ferias Vecinales;

ATENTO: I) A lo establecido en los artículos 273º numeral 1 de la Constitución de la República y 19º numeral 12º de la Ley Orgánica Municipal 9515 del 28 de octubre de 1935, a lo expresado y a las facultades que le competen;

II) Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

**La Junta Departamental de Río Negro
D E C R E T A:**

ORDENANZA DE FERIAS VECINALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y NATURALEZA

Artículo 1º) Naturaleza y concepto.

Decláranse las Ferias Vecinales del departamento de Río Negro como espacios públicos de interés socioeconómico, cultural y comunitario. Su finalidad trasciende la mera actividad comercial, constituyéndose como ámbitos de convivencia ciudadana, promoción de la economía social y solidaria. Estarán conformadas por el conjunto de personas que, debidamente autorizadas, integren el Registro de Feriantes de la Intendencia de Río Negro y que comercialicen los productos autorizados en los espacios públicos que para tal fin se designen. En consecuencia, la Intendencia de Río Negro y los Municipios fomentarán en ellas la participación de productores, emprendedores, artesanos y organizaciones sociales locales, pudiendo integrar actividades culturales o educativas que fortalezcan la comunidad en la que se insertan.

Artículo 2º) Administración y competencia.

La organización, administración, regulación y fiscalización de las Ferias Vecinales será competencia de la Intendencia de Río Negro, a través de las dependencias competentes que determine el Ejecutivo Departamental.

En el caso de las localidades municipalizadas, este lo hará en forma coordinada con los Concejos Municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales y competencias de conformidad con los principios de cooperación, descentralización y complementación institucional.

El Departamento de Desarrollo Económico Local, o la dependencia que el Ejecutivo Departamental determine, actuará como órgano coordinador de las políticas y acciones vinculadas al funcionamiento de las Ferias Vecinales, procurando la adecuada articulación entre las distintas dependencias departamentales, los Municipios involucrados y los feriantes.

Artículo 3º) Instalación.

Las Ferias Vecinales podrán instalarse a iniciativa de:

1. Ejecutivo Departamental.
2. Los Concejos Municipales en las localidades municipalizadas.
3. Las personas que integren el Registro de Feriantes, previa coordinación con el Ejecutivo Departamental y/o Concejos Municipales.

Artículo 4º) Funcionamiento.

El funcionamiento, ubicación, días y horarios serán determinados por: el Ejecutivo Departamental, los Concejos Municipales (en las localidades municipalizadas) y los grupos de feriantes.

Artículo 5º) Registro.

Se creará un Registro de Feriantes que llevará para tal fin la administración y que será único e intransferible a quienes lo integren, válido para todas las Ferias Vecinales autorizadas por la Intendencia de Río Negro en todo el departamento. El Ejecutivo Departamental podrá inhabilitar el permiso por incumplimiento de este decreto.

Artículo 6º) Requisitos.

Para integrar el Registro se requerirá:

- a) Carné de Salud vigente, queda sin efecto este requisito ante enfermedades congénitas, crónicas, oncológicas y todas aquellas que no representen un riesgo para la salud de la población.
- b) Carné de Manipulación de Alimentos vigente, si el rubro lo requiere.
- c) No poseer local dedicado a la venta mayorista o minorista en el departamento.



d) No poseer en propiedad o en sociedad legalmente constituida o no (comercial, conyugal o de hecho) un espacio o local destinado a la venta mayorista o minorista de productos similares a los que en la feria se pone a la venta.

e) Presentar declaración jurada de no tener el impedimento citado en el inciso anterior. En caso de modificarse su situación, luego de prestar la declaración jurada, será obligación del feriante informar a la Intendencia de Río Negro en un plazo de 72 (setenta y dos) horas bajo apercibimiento de suspensión preventiva y eventual revocación del permiso respectivo. En caso de constatarse por parte del Ejecutivo, que existe incumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, se suspenderá la autorización como feriante en forma inmediata, pudiendo ser revocada la misma.

En el plazo que determine el Ejecutivo los actuales permisarios feriantes deberán suscribir la declaración jurada referida en el inciso anterior, bajo apercibimiento de suspensión preventiva de su autorización quedando inhabilitados a concurrir hasta tanto no efectúen la declaración referida.

No se admitirá la permanencia en la feria de persona alguna que expendá productos sin autorización vigente para hacerlo, pudiendo ser solicitado el auxilio de la fuerza pública para lograr su desocupación.

Artículo 7º) Del Permiso.

El Permiso constará de:

1. Nombre del titular del registro.
2. Domicilio.
3. Número de contacto.
4. Número de Documento de Identidad.
5. Grupo de convivencia o autorización expresa del postulante.
6. Rubro (s) que se le autoriza (n) a comercializar.

Artículo 8º) Ubicación de los puestos.

a) La ubicación del sitio la determinará:

- 1- En las localidades municipalizadas serán los Concejos Municipales junto con la Intendencia de Río Negro y en acuerdo con los feriantes.

Ante la presentación del Registro de Feriantes obtenido en la Intendencia de Río Negro el Municipio proporcionará un elemento gráfico de la feria en que desea comercializar el aspirante, el cual contará con 10 (diez) días para devolver, indicando la ubicación acordada con los feriantes establecidos.

- 2- En las localidades no municipalizadas lo llevará a cabo la Intendencia de Río Negro previo acuerdo con los feriantes, quedando reservado al Ejecutivo Departamental la ubicación por sorteo, toda vez que no exista acuerdo.

Ante la solicitud de registro la Intendencia de Río Negro proporcionará un elemento gráfico de la feria en que desea comercializar el aspirante, el cual contará con 10 (diez) días para devolver, indicando la ubicación acordada con

los feriantes establecidos, debiendo repetir esta instancia toda vez que desee participar de otra feria en otro lugar del departamento.

- b) La Intendencia de Río Negro y los Municipios podrán adjudicar directamente un lugar cuando el interesado esté registrado en la Comisión Honoraria del Discapacitado, previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 6° y 7° de la presente ordenanza.
- c) La Intendencia de Río Negro y los Municipios podrán adjudicar directamente puestos a instituciones sociales y/o deportivas u ONG, los cuales deberán ser únicos y/o provisorios –cada vez que se solicite– siempre dando cumplimiento a los requisitos indicados en los artículos 6° y 7° de la presente ordenanza de al menos un responsable de dicha organización y/o institución.

Artículo 9°) Adjudicación del sitio.

El trámite quedará completo con la adjudicación del sitio, y en caso de que este surgiera del sorteo realizado por la Intendencia de Río Negro o Municipio deberá notificarse personalmente al titular en el término de 30 (treinta) días. Si este no se presenta a notificación, la Intendencia de Río Negro o el Municipio podrán disponer del sitio, debiendo repetir la modalidad de adjudicación.

Artículo 10°) Validez del permiso.

El permiso tendrá validez de 24 (veinticuatro) meses, siendo de renovación automática, toda vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6° y 7°; en caso contrario, se deberá tramitar un nuevo permiso.

Artículo 11°) Sobre el Carné de Feriante.

Se expedirá por la Intendencia de Río Negro y constará de:

- a) Foto del titular.
- b) Nombre completo.
- c) Número de ficha del Registro de Feriantes.
- d) Rubro/s.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS Y LOS PUESTOS

Artículo 12°) Productos.

Solo se podrán comercializar los siguientes productos:

- a) Frutas y verduras.
- b) Plantas y flores.
- c) Productos de granja.
- d) Productos de mar y/o río.
- e) Productos frescos y procesados



- f) Alimentos habilitados para su comercialización.
- g) Cereales.
- h) Artesanías.
- i) Antigüedades.
- j) Libros (escritos por el propio vendedor o de segunda mano).
- k) Prendas de vestir (confeccionadas por el propio artesano o de segunda mano).

Los demás rubros no especificados precedentemente podrán ser autorizados por la Intendencia de Río Negro de modo eventual y provisorio.

Los productos alimenticios elaborados deberán ser habilitados por el Departamento de Higiene y Bromatología, debiendo cumplir las disposiciones vigentes para la elaboración, su manipulación y venta.

Artículo 13º) Comercialización de productos alimenticios.

Los productos alimenticios envasados deberán cumplir con las disposiciones de rotulado, identificación y trazabilidad establecidas en el Reglamento Bromatológico Nacional y demás normativas vigentes.

Artículo 14º) Condiciones especiales para la comercialización de productos alimenticios.

La comercialización de alimentos que requieran condiciones especiales de conservación, refrigeración, transporte o manipulación deberá realizarse en instalaciones, vehículos o equipamientos habilitados, de conformidad con las exigencias higiénico-sanitarias y bromatológicas vigentes.

Artículos 15º) Comercialización de productos hortofrutícolas.

Podrán comercializar en las ferias vecinales productos hortofrutícolas de origen tanto departamental como extra departamental, ya sean ofrecidos por productores locales o por feriantes revendedores autorizados.

Con el fin de fomentar la producción del departamento de Río Negro, se aplicarán las siguientes condiciones:

- 1) Prioridad de la producción local: La Intendencia de Río Negro, en consulta con las Sociedades de Fomento Rural u organizaciones de productores locales, podrá establecer un listado de productos de temporada de origen departamental cuya comercialización extra departamental quede transitoriamente limitada o sujeta a cupos, siempre que la producción local sea suficiente para abastecer la demanda.
- 2) Feriantes revendedores: Los feriantes que comercialicen productos adquiridos a intermediarios o mercados mayoristas de fuera del departamento deberán acreditar el origen de la mercadería mediante las facturas correspondientes cuando la inspección municipal lo requiera.

El incumplimiento de las limitaciones de origen temporalmente fijadas por la Intendencia de Río Negro, o la falta de acreditación del origen de la mercadería, facultará a la Intendencia de Río Negro a aplicar suspensiones preventivas del puesto, sin perjuicio de las sanciones definitivas que correspondan según el artículo 6°.

Artículo 16°) De los puestos.

- a) Se delimitará conforme al criterio de naturalidad por los feriantes, pudiendo intervenir decisivamente la Intendencia de Río Negro a tal fin toda vez que no se logre el acuerdo entre los mismos.
- b) Las medidas de los puestos serán de 3 (tres) metros por 3 (tres) metros. En caso de constatare que se ocupa un mayor espacio por la razón que fuere (bultos o cajones con reserva de productos para vender, etcétera) al feriante se le intimará por parte del Inspector actuante el retiro inmediato del espacio ocupado en contravención, el que deberá verificarse mediante la quita inmediata de los bultos o cajones que correspondan en un plazo que no podrá superar la media hora, pudiendo ser suspendido preventivamente en caso de incumplimiento. Como excepción a lo establecido anteriormente los feriantes – productores locales en ocasión de sus propias cosechas– los artesanos y artistas por las características de sus productos y/o producciones podrán traer mayor cantidad de bultos o cajones, pudiendo almacenarlos detrás de su puesto en un espacio que no podrá superar la mitad del espacio habitual 1.5 (un metro y cincuenta centímetros) metros por 3 (tres) metros y sin vulnerar la altura máxima de acopio permitida con carácter general. Esta situación deberá ser verificada por los técnicos de la Intendencia de Río Negro para habilitar dicha excepción en forma previa a la realización de la feria, por lo que el productor feriante deberá notificarlo a la Dirección de la Intendencia de Río Negro que corresponda para su comprobación con la suficiente antelación que permita la inspección referida. Sin la autorización no podrá ocuparse el espacio citado. En estos casos excepcionales no regirá lo dispuesto en el literal f) del presente.
- c) Podrán ocupar hasta la mitad de la extensión de la vereda, tomando como referencia el cordón de la misma o en su defecto la línea de tránsito vehicular natural y el inicio del padrón o la línea de construcción edilicia, dejando liberada una franja de 80 (ochenta) centímetros como mínimo que asegure el libre y fluido tránsito de las personas.
- d) La entrada y/o permanencia de los vehículos que transporten implementos para el montaje y/o mercaderías para los puestos estará limitada a realizarse dentro del lapso de una hora antes y hasta el comienzo de la feria y el retiro hasta una hora posterior al horario de finalización o cierre de la misma, salvo en el caso de aquellos vehículos con los que se realice la actividad de venta de acuerdo a los artículos 14° y 15°. No podrá bajarse más mercadería fuera del horario establecido, salvo autorización previa y expresa. En caso de constatare que algún feriante realiza descarga de productos para expendio fuera del horario mencionado el mismo podrá ser suspendido preventivamente, salvo que



- mediaren razones de fuerza mayor que le hubieran impedido hacerlo en el horario establecido, lo que será evaluado por la Intendencia de Río Negro.
- e) Toda vez que el espacio público destinado por la Intendencia de Río Negro consista en la calzada esta quedará restringida al uso de feria, quedando prohibida la circulación vehicular durante el desarrollo de la misma.
 - f) Los cajones y todo tipo de elementos a ser utilizados por los feriantes pueden ocupar solamente el espacio asignado en el literal b) de este artículo.
 - g) Los precios de venta deben estar a la vista de forma clara y visible.
 - h) Las balanzas deben cumplir con la normativa legal vigente y situarse de modo que sean claramente visibles por los consumidores.
 - i) El titular debe estar presente exhibiendo el carné habilitante, y podrá requerirse por parte del contralor de la Intendencia de Río Negro el Carné de Salud vigente y el Carné Manipulador de Alimentos, en caso de ser necesario. Podrá ser asistido por cónyuge y/o concubino (a), hijos, padres, y/o hermanos, o quien este haya declarado en el Registro de Feriantes. Las personas que asistan al titular deberán cumplir con todos los requisitos de esta ordenanza. La suma de 10 (diez) ausencias constatadas del titular ameritará su convocatoria por parte de la Intendencia de Río Negro en cuyo caso evaluará poder revocar el permiso.
 - j) El titular, como sus asistentes, deberán conservar la higiene propia y de su espacio adjudicado, debiendo quedar el mismo en perfectas condiciones de aseo al momento de su retiro. A todos los efectos los titulares serán directamente responsables por sus acciones o las de sus asistentes siempre que estas se aparten de las disposiciones vigentes durante el transcurso de la jornada de la feria.
 - k) La Intendencia de Río Negro o los Municipios podrán disponer de gazebos o similares que serían entregados en comodato de uso, bajo firma de compromiso de mantenimiento y devolución o financiados a los feriantes que lo soliciten.
 - l) Se prohíbe el acceso a las ferias de vendedores ambulantes de cualquier rubro, en cualquier ocasión, tomando en cuenta calles y aceras circundantes, sin autorización previa de la Intendencia de Río Negro.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES, CONTRALOR Y SANCIONES

Artículo 17º) Sobre las prohibiciones.

- a) Apilar cajones o elementos de estiba por encima de 1,80 metros.
- b) La venta de alimentos no autorizados.
- c) La venta de artículos ingresados ilegalmente al país, cuya calificación y determinación derive de la actuación de la Dirección Nacional de Aduanas.
- d) Depositar desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) La venta de artículos realizada por vendedores ambulantes, quedando facultada la Intendencia de Río Negro para el decomiso inmediato de mercadería si la intimación a retirarse no fuera obedecida, considerando un agravante la necesidad de asistencia de la Policía.

- f) La venta de artículos de pirotecnia.
- g) La venta de animales vivos.
- h) Protagonizar por parte del titular y/o sus asistentes cualquier hecho que altere el orden y/o la tranquilidad.
- i) La venta de bebidas alcohólicas a excepción de las de producción artesanal y aquellos casos que complementan la comercialización de productos alimenticios.
- j) La venta de estupefacientes y/o productos derivados.
- k) La venta de medicamentos.
- l) Queda prohibida la realización de cualquier tipo de publicidad o propaganda sonora en la feria o en sus inmediaciones por parte o por orden de cualquier feriante. De constatarse la vulneración de esta prohibición mediante la promoción directa o indirecta de sus productos, ya sea por sí o a través de terceros, el infractor será conminado de inmediato al cese. En caso de no hacerlo, o de comprobarse un nuevo incumplimiento, podrá ser suspendido preventivamente.

Artículo 18º) Sobre la Revocación

Serán causas de revocación de permisos:

- a) Renuncia o fallecimiento del titular en caso de que ninguno de sus asistentes solicite eventualmente la continuidad durante el período de vigencia.
- b) La transgresión del presente reglamento en cualquiera de sus puntuaciones será controlada y registrada por las áreas que determine el Ejecutivo Departamental.
- c) La falsificación o adulteración de datos en la documentación del permisario, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- d) El incumplimiento de las normas vigentes de los Departamentos de Bromatología e Higiene.
- e) La ausencia injustificada por un plazo mayor a 60 (sesenta) días.
La revocación no invalidará al infractor de modo permanente debiendo transcurrir un plazo mayor a 180 (ciento ochenta) días para una nueva solicitud.
- f) El personal inspectivo deberá estar identificado claramente y no podrá realizar compras en la feria durante su desempeño.
- g) Los permisarios deberán permitir la actuación de los funcionarios departamentales y/o nacionales en cumplimiento de las disposiciones vigentes y deberán proporcionar la información y documentación que se les requiera.
- h) Al constatarse una infracción el Inspector labrará un acta por triplicado detallando la infracción, pudiendo el permisario dejar constancia en ella de las observaciones que estime pertinentes.
- i) En caso de negación a la firma del acta por parte del infractor el Inspector dejará registro en esta de la negativa del permisario.
- j) El acta y sus copias deberán suscribirse por el Inspector, quedando una copia en poder del permisario, contando este con 10 (diez) días para presentarse ante la Intendencia de Río Negro de Río Negro a efectos de realizar sus descargos de forma escrita.



Artículo 19º) Sobre sanciones.

Una vez transcurrido el plazo para el descargo el Cuerpo Inspectivo que constató la infracción elevará un informe al señor Intendente en un plazo de hasta 3 (tres) días hábiles, en el que sugerirá la sanción a aplicar, debiendo contemplarse su gravedad y/o reincidencia.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con la gravedad del hecho de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento o amonestación escrita.
- b) Suspensión provisoria del permiso por hasta un plazo máximo de 6 (seis) meses.
- c) La revocación del permiso.

Verificado cualquier incumplimiento el Intendente –o quien este delegue– podrá suspender preventivamente al feriante por un plazo máximo de 30 (treinta) días, mientras se sustancia el procedimiento administrativo y se adopta resolución definitiva con referencia al asunto.

Constatado un incumplimiento, y una vez transcurrido el plazo de 10 (diez) días corridos para el descargo, el Intendente resolverá de acuerdo con la gravedad del hecho y/o reincidencia del infractor.

Las sanciones se graduarán de acuerdo con lo anterior de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento o amonestación escrita.
- b) Suspensión por hasta 3 (tres) meses.
- c) En caso de reincidencia suspensión por hasta 6 (seis) meses.
- d) Revocación del permiso.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO, DESARROLLO Y MEJORA

Artículo 20º) Fomento y profesionalización.

El Ejecutivo Departamental, a través de la Dirección que estime pertinente, implementará programas destinados al fortalecimiento y acompañamiento de los colectivos de feriantes priorizando:

- 1) Capacitación y Autogestión: Formación en gestión comercial y asociativismo.
- 2) Seguridad Alimentaria: Asesoramiento técnico y creación de cocinas comunitarias habilitadas.
- 3) Infraestructura: Mejora de iluminación, servicios higiénicos, accesibilidad universal y gestión de residuos.
- 4) Promoción de Ventas: La comercialización de productos elaborados o producidos en el departamento en el marco de las políticas de desarrollo local y economía social.

En localidades municipalizadas, estas acciones se ejecutarán en forma concomitante y coordinada con los Concejos Municipales, asegurando la pertinencia territorial.

Artículo 21º) Incorpóranse como anexo del presente Decreto el diagrama de flujo que se adjunta.

Artículo 22º) Deróganse los Decretos 170/018, 312/2020 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 23º) Pase al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

Artículo 24º) Comuníquese, archívese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 24 de julio de 2026.

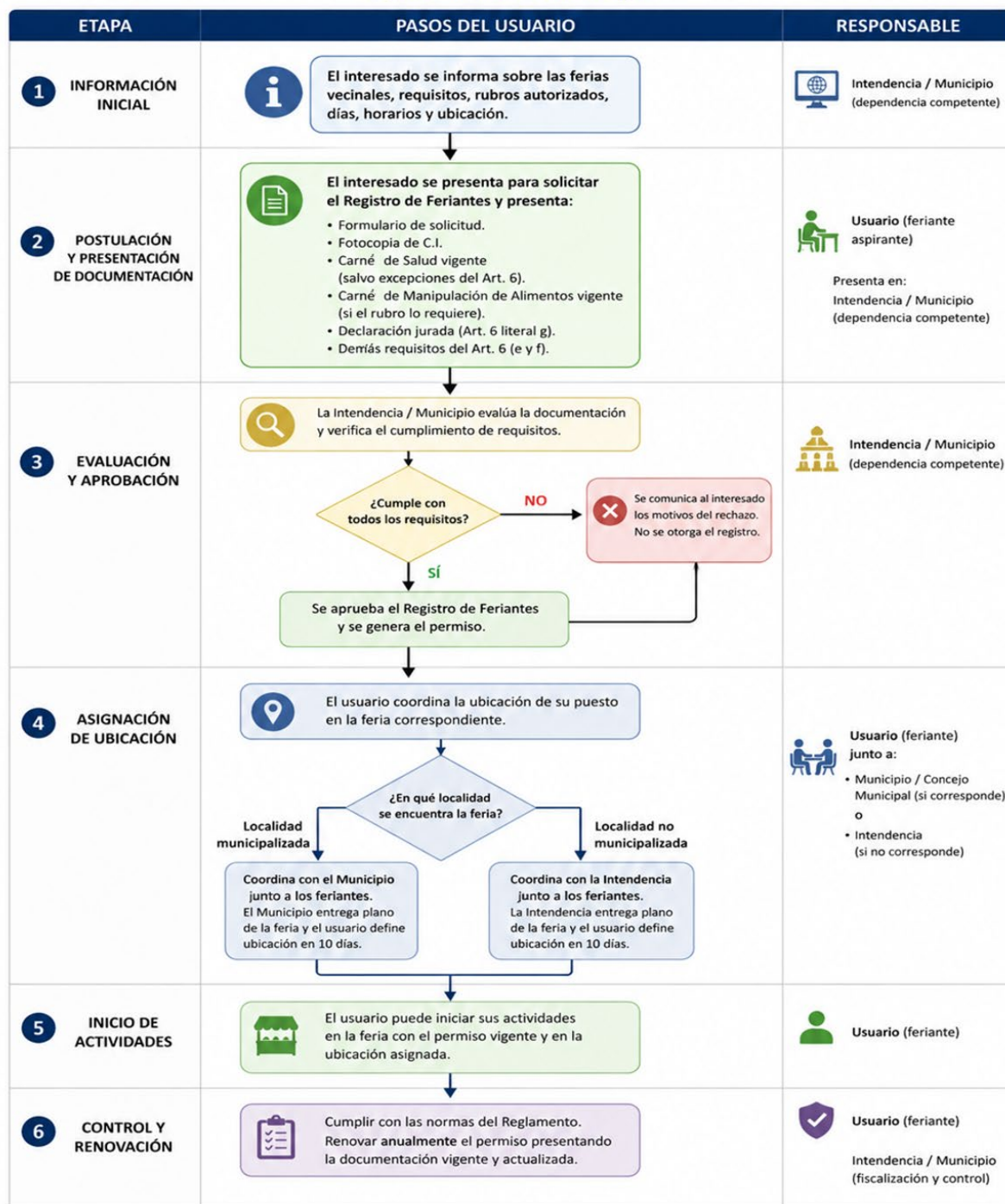
Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto conforme de los 30 (treinta) señores Ediles presentes en Sala.


Rosanna Ojeda
Subsecretaria


Sergio Milesi
Presidente



PROCEDIMIENTO PARA REGISTRARSE Y PARTICIPAR EN LAS FERIAS VECINALES Departamento de Río Negro



IMPORTANTE:

- El permiso es personal, único e intransferible.
- El incumplimiento de las normas puede derivar en suspensión o revocación del permiso.
- Ante cambios en su situación (Art. 6 g), debe informar a la Intendencia dentro de las 72 horas.